

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con los escritos que anteceden mediante los cuales se otorga poder y se solicita la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, agosto 5 de 2020
La Secretaria.

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No. 672

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120180024900

Santiago de Cali, agosto cinco (5) de dos mil veinte
(2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 161 C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

1. Agregar sin consideración alguna el escrito mediante el cual la abogada Adriana Marcela León Botina presenta renuncia al poder, por cuanto la citada profesional del derecho no figura como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso.

2. Reconocer personería como apoderado principal y sustituto respectivamente de la parte demandante, a los abogados Miguel Ángel Doncel Colorado T.P. 242.598 y Juan David Hurtado Cuero T.P. 232.605, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

3. De conformidad con lo señalado en el artículo 301 C.G.P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada Berenice Londoño Jiménez, del auto de mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, desde el día 3 de agosto de 2020, fecha en la cual se radicó en el Despacho el escrito en el cual manifiesta conocer el auto de apremio.

4. Téngase por renunciado por la parte demandada, el término para proponer excepciones de acuerdo con lo expresado explícitamente en el escrito que antecede.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 C.G.P. numeral 2, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses a partir de la notificación de la presente providencia.

6. Decretar el levantamiento de la medida de decomiso y posterior secuestro de los vehículos de placas VCV245 y TZN932 de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente a las autoridades pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 6 DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

E2

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc6e857c1f067d90077e896f1444d915a11a9ae3f678b6d064796e53e82e14da
Documento generado en 05/08/2020 10:20:25 a.m.